

RESOLUCIÓN NÚMERO 1421 DE 13 NOV. 2024

"Por la cual se pone fin a un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2147 de 2016, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, el encargo conferido mediante el Decreto 1119 del 30 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2147 de 2016, estableció los requisitos y condiciones para la evaluación y calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales de zonas francas permanentes.

Así mismo, en el mencionado Decreto se encuentran establecidas las obligaciones de los usuarios industriales de bienes, los usuarios industriales de servicios y los usuarios comerciales de zonas francas permanentes.

Que mediante el artículo 85 del Decreto en cito, se establecieron las infracciones de los usuarios industriales y comerciales de las zonas francas y sanciones aplicables.

De igual manera, en el artículo 86 del Decreto 2147 de 2016, se estableció que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para imponer las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 85 de este Decreto, aplicará el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011.

Que en concordancia con lo expuesto, mediante Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, delegó en el Viceministro de Desarrollo Empresarial las funciones de "(...) *imponer medidas cautelares, sancionar a los usuarios de las zonas francas y adoptar las demás decisiones que correspondan, conforme a la ley (...)*".

Que el veintiséis (26) de junio de 2023, mediante radicado No. 1-2023-023199, la firma auditora ZF Auditores Especializados S.A.S., envió a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, copia del informe de auditoría externa realizada a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla y los usuarios calificados, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones.

Que una vez verificado el informe de auditoría por parte de la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

se observó que la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** identificada con Nit. 901.416.712-0, en calidad de Usuario Industrial de Bienes de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla, no había iniciado la puesta en marcha del proyecto, pese a que se calificó desde el día 31 de marzo de 2021.

Que el veintiuno (21) de febrero de 2024, el Grupo de Zonas Francas de la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante oficio No. 2-2024-004618, requirió al usuario calificado **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, de conformidad con la información allegada por la firma auditora ZF Auditores Especializados S.A.S., para que presentara las explicaciones sobre los hechos referidos, para lo cual le otorgó un término de quince (15) días hábiles. Comunicación que fue notificada el día veintidós (22) de febrero de 2024, por medio de correo electrónico certificado 4-72, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "Id mensaje 9272", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el cual se evidenció "Lectura del mensaje".

Que el quince (15) de abril de 2024, el Grupo de Zonas Francas de la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante requerimiento de información No. 2-2024-010334, reiteró la solicitud No. 2-2024-004618 de fecha 21 de febrero de 2024, al Usuario Calificado **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, otorgando un término de quince (15) días para que diera las explicaciones sobre los hechos referidos; la cual fue notificada el día dieciséis (16) de abril de 2024 por medio de correo electrónico certificado 4-72, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "Id mensaje 10731", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el cual se evidenció "Lectura del mensaje".

Que una vez realizado el análisis de los hechos y de las pruebas aportadas, mediante radicado No. 1-2023-023199 del 26 de junio de 2023, así como los requerimientos de información No. 2-2024-004618 del 21 de febrero y No. 2-2024-010334 del 15 de abril del año 2024, el Viceministro de Desarrollo Empresarial (E) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante radicado No. 2-2024-021038 del 01 de agosto de 2024, formuló cargos a nombre de la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, identificada con Nit. 901.416.712-0, y propuso sanción por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$9.413.000), por la infracción contemplada en el numeral 10º del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016, y a su vez comunicó a la sociedad la posibilidad de allanarse a la comisión de dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 del Decreto 2147 de 2016.

Que el oficio con radicado No. 2-2024-021038, por medio del cual se formuló cargos a la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, fue notificado el día 01 de agosto de 2024, por medio de correo electrónico certificado 4-72, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "Id mensaje 13993", emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., al correo electrónico: acluxuryvinyl@gmail.com, registrado y autorizado para notificación judicial, según lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que vencido el término para dar respuesta a la formulación de cargos, el cual corrió entre el día dos (02) y el día veintiséis (26) de agosto de 2024, para que la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, identificada con Nit. 901.416.712-0, presentará sus descargos y solicitara o aportara sus pruebas, no se encuentra prueba en el expediente que indique que se presentó el respectivo escrito de descargos; tampoco aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que el investigado no aportó ni solicitó la práctica de pruebas, este Despacho considera que con las obrantes en el expediente son suficientes, y no se hizo necesario abrir la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio y por ende continuar con la etapa jurídico procesal siguiente.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que dentro del término establecido para la expedición del acto administrativo definitivo, con sujeción al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a realizar un análisis de los hechos que originaron la investigación y en consecuencia la formulación de cargos con radicado No. 2-2024-021038 del 01 de agosto de 2024, el cual propone imponer sanción por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$9.413.000), a la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** identificada con Nit. 901.416.712-0, de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y el Decreto 2147 de 2016, así:

El informe de auditoría externa emitido por la firma ZF Auditores Especializados S.A.S., correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, indicó que para el año 2022 el usuario calificado **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, no había puesto en marcha el proyecto en la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla, así: "(...) *No ha Iniciado su Puesta en Marcha (...)*".

Posteriormente, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió en dos (2) oportunidades a la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** por medio de los radicados No. 2-2024-004618 del 21 de febrero de 2024 y No. 2-2024-010334 del 15 de abril de 2024, para que acreditará el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales fueron debidamente notificados al correo electrónico: acluxuryvinyl@gmail.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, y según consta en los certificados de comunicación electrónica, emitidos por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en los cuales se evidenció "*Lectura del mensaje*".

Así mismo, el requerimiento de información con radicado No. 2-2024-010334 del 15 de abril de 2024, advirtió a la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, que de no responder a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, constituiría una infracción de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016.

Cabe precisar que una vez cumplido el término de quince (15) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos de información No. 2-2024-004618 y No. 2-2024-010334, la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** no solicitó prórroga, ni dio respuesta sobre los mismos a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir, que a la fecha no reposa en este Despacho ningún pronunciamiento por parte de la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, sobre los requerimientos en mención.

Los hechos antes citados permiten evidenciar que el Usuario Industrial de Bienes **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.**, incumplió con las obligaciones adquiridas como usuario de zona franca, toda vez que no dio respuesta a los requerimientos de información realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requerimientos que fueron debidamente notificados, tal como se constata en los certificados de comunicación electrónica "Id mensaje 9272" y "Id mensaje 10731", emitidos por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

En consecuencia, la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** identificada con Nit. 901.416.712-0, incurrió en la infracción contenida en el numeral 10 del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016, que establece:

"Artículo 85. Infracciones de los usuarios industriales y comerciales de las zonas francas y sanción aplicable. A los usuarios de las zonas francas que, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron calificados o autorizados, incurran en alguna de las siguientes infracciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo aplicará la sanción que en cada caso corresponda:

(...)

10. No responder, dentro de los términos previstos en el presente Decreto y condiciones establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los requerimientos de información efectuados por esta entidad.

(...)"

Cabe resaltar que este Despacho en la mencionada formulación de cargos, advirtió claramente la infracción en la que se encuentra incurso el usuario **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** identificado con Nit. 901.416.712-0, acogiendo en estricto cumplimiento a las disposiciones normativas que así lo disponen, y en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto en cito, el cual establece:

"Artículo 86. Procedimiento administrativo sancionatorio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para imponer las sanciones por las infracciones establecidas en los artículos 84 y 85 del presente Decreto, aplicará el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 (...)"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra que el Usuario Industrial de Bienes **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** identificado con Nit. 901.416.712-0, incurrió en una de las infracciones contenidas en el Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, lo cual se constata

en los requerimientos de información realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

II. FRENTE A LAS PRUEBAS.

Conforme con los documentos que obran en el expediente, una vez analizados, se concluye que estos evidencian que la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** identificada con Nit. 901.416.712-0, Usuario Industrial de Bienes de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla, incurrió en una infracción al no responder a los requerimientos de información realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

III. DECISIÓN.

Una vez evaluadas las pruebas que reposan en el expediente; este Despacho procede a liquidar la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 85 del Decreto 2147 de 2016:

LIQUIDACIÓN DE LAS SANCIONES:

Infracción	Sanción UVT	Valor UVT (\$) año 2024	Valor sanción (\$)
No. 10 del Art. 85 del Decreto 2147 de 2016: <i>"No responder, dentro de los términos previstos en el presente Decreto y condiciones establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los requerimientos de información efectuados por esta entidad."</i>	200	47.065	9.413.000

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sancionar a la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** identificada con **Nit. 901.416.712-0**, con la suma equivalente a **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$9.413.000)**, equivalentes a doscientas (200) UVT del año 2024, por la infracción contemplada en el numeral 10 del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente decisión a la sociedad **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S.** identificada con **Nit. 901.416.712-0**, a través del señor Guillermo Leon Berrio García identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.414.024, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, en el correo electrónico: acluxuryvinyl@gmail.com o en la Calle 2 No. 3C - 102 Bodega Manzana G Zona Franca Barranquilla, en la ciudad de Barranquilla,

departamento del Atlántico, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Advertir al interesado que conforme con lo establecido en el artículo 86 del Decreto 2147 de 2016, la sanción de multa se reducirá al sesenta por ciento (60%), si dentro del término para interponer el recurso contra el presente acto administrativo, reconoce por escrito haber cometido la infracción anexando al mismo copia del pago, dirigido a Lorenzo Castillo Barvo - Viceministro de Desarrollo Empresarial (E) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ubicado en la Calle 28 No. 13 A – 15, primer piso, en la ciudad de Bogotá D.C. o de manera optativa al buzón institucional: info@mincit.gov.co, de acuerdo con el citado artículo.

En caso de proceder al allanamiento, debe cancelar el valor por medio de pago PSE en el portal del Banco Agrario (De acuerdo al instructivo para transferencias electrónicas (pse), adjunto), usando el código de portafolio: 333 Ministerio de Comercio Industria y Turismo, por concepto de sanción, así: *"No responder, dentro de los términos previstos en el presente Decreto y condiciones establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los requerimientos de información efectuados por esta entidad."*, en la unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, en la siguiente cuenta:

NÚMERO DE CUENTA	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme este acto administrativo, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, remitirá copia del mismo a la Oficina Asesora Jurídica de este mismo Ministerio, para que inicie el respectivo proceso administrativo de cobro y para que sea contabilizado el valor de la sanción.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2024

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO CASTILLO BARVO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

Proyectó:

Tatiana Rodríguez Oviedo 
Profesional Universitaria
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

María Edith Zapata Valencia 
Asesora
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Diana Helen Navarro Bonett 
Directora
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Elizabeth García Hernández 
Abogada
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

María Alejandra González B. 
Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Gloria Elizabeth Arango Builes 
Viceministerio de Desarrollo Empresarial